



Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 9 DE ABRIL DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 23 de Marzo último, haciendo varias aclaraciones á la circular de 14 del mismo, relativa á cereales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden fecha 23 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

Para evitar equivocaciones en la inteligencia de la circular de 14 del actual expedida por este Ministerio, y conciliar en cuanto sea posible los intereses del comercio con las medidas adoptadas para facilitar el surtido de los pueblos, y prevenir las consecuencias de una excesiva carestía; S. M. la Reina (Q. D. G.) oido su Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º La prohibición de exportar el trigo fuera del Reino, prevenida por la disposición primera de la circular de 14 del actual, solo tendrá lugar cuando llegue su precio á setenta reales en los mercados litorales desde el Cabo de Creus hasta el de Gata; á sesenta desde este á las bocas de Guadiana; á cincuenta y cinco desde las bocas del Miño á las de Bidasoa; á cincuenta en toda la línea de las fronteras de Francia; y á cuarenta y cinco en las de Portugal. Art. 2.º

Para que la exportación al extranjero del maiz, centeno, cebada y harina de trigo pueda verificarse, es preciso que no llegue el precio respectivo de cada uno de estos artículos en las zonas ya determinadas en el artículo precedente, á los siguientes valores: el de maiz y centeno cuatro quintas partes del precio del trigo: el de la cebada la mitad del que tenga el trigo; y el del quintal de harina cincuenta por ciento mas del de la fanega de trigo. Art. 3.º Cualquiera que sea el precio de los granos, la prohibición de sus exportacio-

nes no es extensiva á las Baleares, ni al comercio de Cabotaje en los puntos de la Península. Tampoco queda prohibida la extracción de harinas para la Isla de Cuba. Art. 4.º los buques ya cargados de cereales ó que se hallasen á la carga en nuestros puertos cuando se expidió la circular de 14 del actual, podrán conducir libremente sus cargamentos fuera del Reino; pero los Gefes políticos cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad de evitar los fraudes y abusos á que pudiera dar lugar el cumplimiento de esta resolución. Art. 5.º Todas las disposiciones de la circular de 14 del actual, que no se hallen modificadas ó suprimidas por la presente, quedan en su fuerza y vigor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 7 de Abril de 1847. José Balsera.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyos pueblos se presentase D. Celestino Perez, fugado de la casa del alguacil del lugar de Geria, á donde habia llegado conducido por transtiros con direccion al Sr. Gefe político de la provincia de Valladolid, procederán á su captura, le remitirán al Juzgado de primera instancia del partido del citado Valladolid dándome aviso. Igual prevencion hago á los destacamentos de Guardia Civil, comisarios y dependientes de seguridad pública. Segovia 7 de Abril de 1847. José Balsera.

Señas del fugado.

Color moreno, poca barba, estatura regular, de edad como de treinta y cinco años, vecino de Argujillo en la provincia de Zamora, maestro de primera educacion y vestido con capote de paño negro, pantalon de paño color morado, y sombrero de copa alta.

Real orden declarando competente á los gefes políticos entender en las cuestiones sobre servidumbres pecuarias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden fecha 23 de Febrero último me dice lo que sigue:

Con esta fecha se dice al Gefe político de Toledo de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Orgaz sobre rectificacion de las servidumbres pecuarias en aquel partido, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Orgaz, de los cuales resulta que á instancia del Procurador fiscal de la asociacion general de Ganaderos del Reino en aquel partido se procedió por el expresado Juez en Noviembre último al reconocimiento y deslinde del camino cordel de los ganados estantes, como se habia practicado respecto á los trashumantes con anterioridad, á solicitud del mismo Procurador. Que noticioso el Gefe político de esta operacion por la consulta que le hizo el Ayuntamiento de Yébenes, interesado en ella, relativamente á la conducta que deberia observar en este negocio, ageno á su parecer de las atribuciones judiciales, le reclamó directamente, resultando la competencia de que se trata. = Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, que encarga á los Gefes políticos cuiden con todo el esmero y vigilancia posible de que se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie, impidiendo por todos los medios que estan al alcance de su autoridad que las locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declarados á esta importante industria. = Considerando que la diligencia pedida al Juez de primera instancia de Orgaz por el Procurador fiscal de la Asociacion general de Ganaderos del Reino en aquel partido está comprendida manifiestamente en el encargo hecho á los Gefes políticos por la citada Real orden. = Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose al Gefe político de Toledo su expediente con los autos, dese conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta para su publicidad y demas efectos. Segovia 23 de Marzo de 1847. = José Balsera.

INTENDENCIA.

Si bien la Intendencia se halla satisfecha de la puntualidad con que algunos de los Ayuntamientos de la provincia concurrieron en el mes de

Marzo anterior á ingresar en las arcas públicas el importe de sus descubiertos de Contribuciones, tiene sin embargo el sentimiento de que otros desoyendo la voz de la Intendencia y despreciando las amonestaciones que les dirigiera, y medidas de rigor que contra ellos tuvo necesidad de adoptar, no hayan imitado el ejemplo de los primeros dejando en descubierto á estas oficinas para con el Gobierno de S. M. y sin cubrir la consignacion del referido mes.

Nada mas sensible para esta Intendencia que tener que apelar al rigor de los apremios y reproducir estos todos los meses; pero cuando observa el abandono de algunos Ayuntamientos, y cuando negligentes y descuidados estos en el cumplimiento de sus deberes, no piensan en el cobro de sus contribuciones, forzoso la es acudir á los únicos medios que las instrucciones la conceden por mas sensible que la sea y despues de haber agotado todos los de persuasion. Convénzase de una vez los Ayuntamientos que sin el pago puntual de las contribuciones mal pudiera cubrir el tesoro las obligaciones sagradas y perentorias que sobre él pesan, y háganse cargo tambien de que la exactitud en la cobranza es el primer deber de los empleados á cuyo cumplimiento no pueden menos de posponer toda consideracion. Esto supuesto invito y exhorto encarecidamente á todos los Ayuntamientos de la provincia que por cualquier concepto tengan débitos á favor de la Hacienda, á fin de que se apresuren á satisfacerlos antes del dia 20 de este mes para no dar lugar á que las Administraciones de rentas en desempeño de sus deberes y descargo de la responsabilidad que las cabe en la recaudacion de las contribuciones del Estado, pasen á esta Intendencia las certificaciones de descubiertos, y me vea yo en el conflicto de haber de espedir apremios, medida que tanto repugna á mi carácter y sentimientos. Segovia 7 de Abril de 1847. = P. O. del S. I. = Francisco María Castelló.

Insértese. = Balsera.

Intendencia Subdelegacion de Rentas de Segovia.

Por providencia asesorada se adjudicaron á la Hacienda nacional las fincas que se espresarán en pago de deuda, y por otra igual se manda proceder á su venta pública de cuenta de la misma Hacienda: las fincas son:

Una tierra de media obrada poco mas ó menos al Onguillo, linda á oriente con otra del Concejo, y con otros varios linderos, tasada en 110 rs.

Otra tierra de media obrada á las cercas tajoneras, lindante con la de Braulio Villagroy, 135.

Otra tierra de una cuarta al prado de la peña, lindante á las del Concejo y de Luis Herrero, 70.

Otra de cinco cuartas á la Nava lindante á oriente con la de aniversario de Antonio Sacristan, 160.

Otra de media obrada á las arroyadas lindante á los herederos de Fernando Andrés, 150.

Y un cacho de casa maltratado, ruinoso, 280.

Todas radican en el pueblo de Tizneros y su término; el remate se celebrará en esta Subdelegacion y sala de despacho de Intendencia el dia Sábado 8 de Mayo proximo de doce á dos. Segovia 7 de Abril de 1847.=Francisco María Castelló. Por mandado de S. S.=Baltasar Pastor.

Insértese.=Balsera.

Habilitacion de Retirados.

Los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa, ó los apoderados que estos hubiesen nombrado á consecuencia de lo que últimamente se les previno, pueden presentarse desde luego á cobrar una mensualidad que acaba de satisfacerse me. Segovia 6 de Abril de 1847.=Valentin Sebastian.

Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Segovia.

Para cumplir lo prevenido en el artículo 2.º del reglamento sobre el establecimiento de la Estadística de la riqueza territorial del reino aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, esta corporacion tiene acordado que los propietarios, administradores y arrendadores de fincas rústicas y urbanas, comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones de las que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines, números 15, 16, 17 y 18, en el término de doce dias á contar desde la fecha: bien entendido, que los que no lo verifiquen en dicho plazo ó falten á la verdad, incurran y se les exigirán las multas que previene dicho reglamento.

Insértese.=Balsera.

Inspeccion de Minas del distrito de Madrid

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general del ramo en circular de 12 de Marzo último á fin de que tenga la mas exacta observancia la Real orden de 6 del propio mes relativa á la recaudacion del impuesto sobre superficie de minas, se pone en conocimiento de los mineros del distrito la disposicion primera de la citada Real orden cuyo tenor es el siguiente.

“Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislacion del ramo en el término de noventa dias, despues de la citacion que harán los inspectores por medio de edictos en las cabeceras de sus distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.”

Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, he dispuesto la publicacion del presente edicto; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de los noventa dias que la referida Real orden prescribe, se declaran abandonadas las minas cuyos interesados no hayan acudido á abonar á esta Inspeccion las cantidades que por el citado impuesto esten adeudando, sin perjuicio de exigirles los débitos que hasta aquella fecha hayan con-

traido. Madrid 1.º de Abril de 1847.=Fernando Cutóli.

Insértese.=Balsera.

Lista de los donativos hechos por los feligreses de la parroquia de San Miguel, para la obra de Ntra. Sra de la Fuencisla,

- Don Juan Gomez Pereda, cura párroco, 80. rs.
- Fermin Ruiz, 80.
- Cipriano Herrera, 80.
- Antonio Ortega, 80.
- Diego Montalvo, 80.
- Francisco García, 40.
- Bonifacio García, 40.
- Jose River, 10.
- Leoncio Toledano, 4.
- Mariano Laborda, 4.
- Victoriano Mateos, 1.
- Vicente Montero, 19.
- Dionisio Uñon, 4.
- Fausto Otero, 38.
- Antonio Soto, 2.
- Vicente Martin, 9.
- Fausto Turco, 4.
- Francisco Rivero, 2.
- Eulogio Lopez, 20.
- José García Doctor, 23.
- Francisco Redondo, 2.
- Juan Herrero, 10.
- Ramon Velasco, 8.
- Manuel Velasco, 2.
- Eusebio Palacios, 10.
- Josefa García Vinuesa, 8.
- Antonio Lázaro, 20.
- Pascasio Herrero, 40.
- Ildefonso Revilla, 4.
- Julian Yubero, 1 y 12 mrs.
- Inocencio Martinez, 2.
- Manuel Barés, 60.
- Eluterio Domingo, 4.
- Francisco Ondero, 20.
- Trifon Gonzalez, 10.
- Francisco García, 2.
- Bruno Ayuso, 4.
- Alejo Fernandez, 2.
- Julian Dávila, 20.
- Francisco Ariño, 2.
- Alfonso Antonio, 6.
- Tomás García, 2.
- Patricio Hernan, 4.
- Francisco Tomé, 8.
- Inés Martin, 2.
- Nicomedes Gil, 2.
- Manuel Fernandez, 6.
- Juan Pasagali, 19.
- Juan Matos, 4.
- Mariana Martin, 10.
- Juan Mata Lopez, 4.
- Gil Quintanilla, 10.
- Juan Mena, 4.
- Juan Antonio Perez, 19.
- José Villagroy, 2.
- Alfonso Barba, 12.
- Juana Sastre, 2.
- Mariano García, 58.

Agustín Gonzalez, 6.
 Manuel Molina, 1.
 Andrés Martín Valle, 20.
 Juan Rico, 50.
 Manuel Carretero, 20.
 Antonio Mayoral, 10.
 Agustín Fidalgo, 20.
 Matías Mompeceres, 20.
 Francisco Gonzalez, 19.
 Máximo Hernangomez, 4.
 Bernardino Pascual, 20.
 Justo Molina, 20.
 Pedro Canales, 40.
 José Soler, 4.
 Juana Olmos, 8.
 Ventura del Aguila, 8.
 Andrés Soler, 40.
 Gregorio Lopez, 80.
 José Mora, 16.
 Teresa de la Gándara, 10.
 Felipa Martín, 20.
 María Brabo, 4.
 Nicolasa Muñoz, 5.
 Antonio Rodriguez, 32 mrs.
 Gaspar Ortiz, 8.
 Antonio Vazquez, 1 y 6 mrs.
 Vicente de la Paz, 6.
 Ildefonso Rodriguez, 2.
 Pedro Aguado, 20.
 María Josefa Njeva, 32 mrs.
 José Sedeño, 8.
 Rafaela Gil, 32 mrs.
 Gregoria Janreguiberry, 4.
 Nicolás de Benito, 4.
 Pascual Manero, 10.
 Un devoto, 100.
 Andrés Barrio, 4.
 María Pajares, 32 mrs.
 Donato Rodriguez, 4.
 José Alvaranz, 8.
 Manuel Gonzalez, 4.
 María de la Rosa, 10.
 Tomasa Mohino, 10.
 Lesmes Herranz, 4.
 Antonio Martín, 8.
 Francisco Muñoz Iglesias, 4.
 Feliz Montero, 10.
 Fulgencia Sanz, 2.
 Bernardo Turco, 20.
 Tomás de la Cruz, 2.
 Eugenio Ruiz, 2.
 Francisco Casaban, 2.
 Juan Mateos, 2.
 Eusebio Casaban, 2.
 Manuel Aguado, 2.
 Manuela de Andrés, 1 y 22 mrs.
 Eusebio Herrero, 10.
 Juan Antonio Lopez, 4.
 Ramona Llorente, 2.
 Faustina Rodriguez, 20.
 Silvestre Romo, 4.
 María Francisca Arrivas, 4.
 Elías Aguirre, 8.
 Matías Morte, 8.

Francisco Alonso, 4.
 Antonio Hernan, 20.
 Francisco Gomez, 8.
 Lorenzo Duque, 24.
 Isabel Herrero, 24 mrs.
 Eugenio Alejandro, 10.
 Andrés Llorente, 19.
 José y Eugenio Berrocal, 40.
 Pantaleon Grande, 8.
 Manuel García, 4.
 Tomás Sedeño, 40.
 Vicente Asensio, 1.
 Mariano Maeso, 20.
 Una devota, 20.
 N. Fraile, 4.
 Julian Martínez, 20.
 Enrique Escabro, 4.
 María Ramos, 4.
 Bernardino Velasco, 2.
 Lucas Fernandez, 20.
 Pedro Mendez, 5.
 Pedro Garcillan, 6.
 Josefa Mayoral, 4.
 Antonio Martín, 8.
 Hilario Faraldos, 4.
 Tomás García Lopez, 80.
 Claudio Illanas, 60.
 Celestino Hernando Navas, 20.
 Joaquin Rico, 5.
 José Alvaro, 20.
 Ambrosio Mateo, 20.
 Pedro Anton, 20.
 Fulgencio Gonzalez, 20.
 Joaquin Nagera, 20.
 Francisco Anton, 40.
 Manuel Etreros, 20.
 Vicente Gonzalez, 80.
 Hilario García Barragan, 40.
 Domingo Rodriguez, 12.

Juan Pasagali, y su Esposa, ofrecieron dos onzas de oro, que mandó a la última Doña Andrea Duran, y la es en deber la testamentaria.

Y otra onza, Manuel de Andrés y su mujer por el mismo objeto y la debe dicha testamentaria. = Total, 2555---22.

Segovia 24 de Marzo de 1847. = José Lopez Pantaleon.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar un oficio de Procurador perteneciente a los herederos de Doña Escolástica Martín, viuda de Don Francisco Ferrari, acudirá con su proposición a Don Miguel Berrocal, que vive en la parroquia del Salvador de esta ciudad.

Insértese. = Balseña.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del lugar de Valseca, por dimision que ha hecho el que la obtenia; su dotacion consiste en mil cuatrocientos reales anuales; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al mismo Ayuntamiento, francas de porte, teniendo entendido que su provision ha de ser el dia 15 del corriente Abril.

Insértese. = Balseña.